

Interlocutorio No. 168  
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Héctor de Jesús Sánchez Gutiérrez  
Radicado: 2017-00132-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que las apoderadas del Banco Agrario de Colombia S.A., arrimaron solicitud de terminación parcial del proceso por pago total de la obligación No.725018350278804 incluida en el pagaré No. 018356100014395; el proceso continuará frente a la obligación 486470211057492, respaldada en el pagaré No. 4866470211057492 en el proceso referenciado.

Se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

Juan Camilo Jaramillo Rivera  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Riosucio – Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Héctor de Jesús Sánchez Gutiérrez, cuyo mandamiento de pago se libró el 01 de septiembre de 2017; las apoderadas judiciales de la entidad demandante, allegan escrito, a través del cual solicitan que se decrete la terminación parcial del proceso por haberse efectuado el pago total de la obligación No. 725018350278804, incluida en el pagaré No. 018356100014395; continuando vigente la obligación No. 486470211057492 incluida en el pagaré No. 4866470211057492.

Como la petición es procedente, por cuanto proviene de la parte interesada, la cual está certificando la situación referida, es preciso dar aplicación al contenido del artículo 461 inciso 1º del Código General del Proceso, pues si bien no se trata de una terminación del proceso, por cuanto, el pago se está realizando de manera parcial, lo cierto es que, si se termina una de las obligaciones demandadas, esto es, la No. 725018350278804, incluida en el pagaré No. 018356100014395.

En ese orden de ideas, habrá de destacar que la obligación No. 486470211057492 contenida en el pagaré No. 4866470211057492, queda vigente, razón por la cual el Despacho se abstendrá de levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

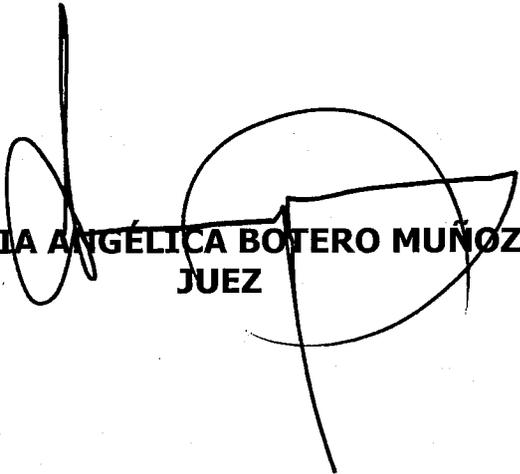
### **RESUELVE**

**Primero: ORDENA LA TERMINACIÓN PARCIAL** del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, por haber cancelado la obligación No. 725018350278804 incluida en el pagaré No. 018356100014395 (artículo 461 inciso 1º del Código General del Proceso).

**Segundo: DISPONE** continuar el proceso con la obligación No. 486470211057492, respaldada en el pagaré identificado con el mismo numero, obrante a folios (10 -13 fte).

**Tercero: ABSTENERSE** de levantar las medidas cautelares decretadas, por tratarse de una terminación parcial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ**  
**JUEZ**